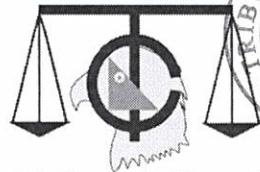




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 95/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 84 Letra:TCP-VA Año: 2017

Ushuaia, 15 de mayo de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL**

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA PRESIDENTA DE LA OSPTF S/ INCUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES PARCIALES, ESGRIMIDAS POR EL TCP EN INFORME LEGAL N° 223/14*", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 113/2017, del 28 de abril de 2017, la que será realizada conjuntamente por las suscriptas, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

I. HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una presentación efectuada el 17 de abril de 2017 por el señor Gustavo CAICHEO MENSING, D.N.I. 18.679.470, en su carácter de Vocal por el Sector Pasivo de la Obra Social

*Ad
B*

de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F), en virtud de la que denunció a la Presidenta de la O.S.P.T.F, señora Margarita Gallardo.

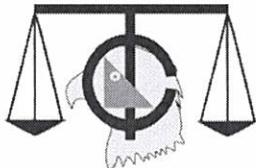
Expone el denunciante lo siguiente: “*(...) ante el incumplimiento a las observaciones parciales, esgrimidas por el Tribunal de Cuentas en informe legal nº 223/14 en relación al expediente letra A - Nº 5740/2014, caratulado: 'CONTRATACIÓN SANATORIO SAN JORGE', solicitando la suspensión del acto administrativo nº 0025/17 hasta tanto se subsanen dichas advertencias, ello por cuanto, si bien las mismas no tienen carácter vinculante, su incumplimiento generaría un perjuicio fiscal a la institución*”.

Asimismo, expresó que: “*La Sra. Presidenta manifiesta que solicitó a la Contaduría General de la Provincia que exceptué al prestador de cumplir con el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado -PROTDF-, a fin de que se pueda regularizar el convenio, y justifica dicha petición haciendo una vaga mención a un pleito judicial que el Sanatorio tendría con la DGR, del cual no aporta ningún dato que pueda visualizar su existencia y estado.*

Ahora bien, esta petición es contraria a la normativa vigente pues dentro de las competencias del contador General de la Provincia NO se encuentran las de realizar excepciones a la inscripción en el PROTDF, cuestión que ya fuera analizada en el Área legal de este Tribunal de cuentas en el marco del Expediente del registro de la Gobernación Nº 8842/SG/2011, caratulado 'S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR, CENA DE AGASAJO DÍA DEL PERIODISTA', indicándose en el Informe Legal Nº 29/12 que '... el Contador General de la Provincia no puede exceptuarse de la exigencia de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial si no existe norma de rango superior que lo autorice'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) no queda duda alguna de que el Contador General de la Provincia no tiene las facultades que la Sra. Presidente de la OSPTF pretende que tenga, es más, como representante del Ejecutivo Provincial en la Obra Social, no debería desconocer dichas atribuciones y menos con un prestador que incurre hace mas de seis años en la omisión de registrarse como proveedor del Estado Provincial.

Sin embargo, desconozco los motivos que llevan a la Sra. Presidenta a dar por sentado la respuesta positiva del Contador General de la Provincia ya que la misma no consta en el expediente de contratación. Amen de lo expuesto, solicito se me instruya si el funcionario se encuentra facultado en la actualidad para realizar tamaña excepción.

(...) En el cuarto párrafo del Acto Administrativo 0025/17, el servicio jurídico de la institución dictaminó que es adecuada la contratación directa del Sanatorio San Jorge SRL amparándose en el art. 6 de la Ley Territorial 6, el que fuera ratificado en la Ley nº 1015 inc. b) del art. 18 concluyendo textualmente que '...de compartir criterio, se deberá realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA del SANATORIO SAN JORGE SRL...'

Es decir, siempre y cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno su realización resienta seriamente el servicio (art. 18 inc. B Ley 1015), circunstancia que no se encuentra acreditada en el expediente de contratación Letra A-Nº 5740/2014 caratulado: 'Contratación Sanatorio San Jorge' y tampoco en el acto administrativo 0025/2017, mas allá de que se pretenda justificar la

AA
B

contratación directa mencionando textualmente que 'se trata de un prestador con tecnología y profesionales que lo constituyen en único oferente en la ciudad de medicina nuclear, hemodinámia diagnostica, hemodinámia Terapéutica, electrofisiología y otras', omitiendo tanto el proveedor como la Sra. Presidenta realizar el detalle de los profesionales y de las 'otras' especialidades que justifican la decisión de omitir la norma que rige para todos los prestadores.

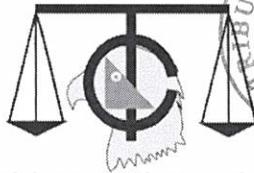
Sabido es que la contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el de selección objetiva -como bien cita el art 18 inc. B. de la Ley 1015-, ya que este tipo de contratación no tiene como finalidad la exclusión de las normas.

La sra. Presidenta se aparta de la regla general -licitación pública- y acude a esta modalidad restrictiva intentando circunscribirse en las causales de único oferente respecto de los servicios detallados con anterioridad. Es decir, invoca exclusividad parcial para justificar 'la urgencia o emergencia' cuando en realidad lo que pretende es omitir en forma arbitraria la obligación de verificar y acreditar las ventajas o beneficios institucionales del resto de las prestaciones de las cuales no posee exclusividad y que representan el noventa y cinco por ciento (95%) del contrato en cuestión.

La Sra. Gallardo tiene bien en claro cual es su urgencia, que dista mucho de acercarse a la urgencia a la que hace referencia la Ley que con tanto énfasis resalta. De hecho, sobre el final de la redacción del acto administrativo confirma que con naturalidad y falta de toda lógica da por sentado que para ella la contratación directa siempre fue una solución para convenir con la institución para resolver temas con 'facturación y auditorias'. Así expresa, '...la falta de firma de un convenio por contratación directa, lo único que ha generado es la consolidación de un convenio 'de hecho' ajustado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"
a actas de acuerdo de aprecios que no resuelven el problema de fondo, y generan situaciones de falta de certidumbre en las formas de facturación y auditorias para ambas partes.'

Es decir, violemos discrecionalmente la norma siempre teniendo como premisa el mal mayor, no el menor. Parece olvidar la Sra. Presidenta que el convenio 'de hecho' al que hace referencia, se sostuvo en el tiempo porque justamente el prestador se encuentra excluido de firmar el mismo con la Institución toda vez que no cuenta con el PROTDF hasta el día de hoy, y menos se va a preocupar en obtenerlo ahora que alcanzo el tanpreciado 'convenio' sin ninguna objeción.

La presidenta se encuentra mas preocupada en subsanar una situación irregular en el marco de la misma irregularidad que en acreditar fehacientemente su decisión, es por eso que el expediente de contratación carece de toda constancia de estudios de mercado o de precios de las prestaciones que no son de exclusividad, y que permitan comparar razonable y objetivamente si los valores detallados en los Anexos se encuentran ajustados a los que esta Institución reconoce a otros prestadores con igual capacidad instalada.

No obstante ello, tengo cabal conocimiento que los valores pretendidos por el Sanatorio San Jorge SRL son ampliamente superiores a los que se le reconocen a otros prestadores por misma prestación, generando dicha distinción arbitraria, una suerte de prestadores de primera y segunda categoría, y lo que es mas serio, un claro perjuicio económico a nuestra institución.

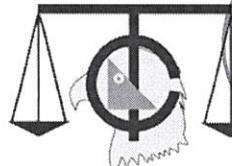
Considero literalmente un abuso de autoridad y arbitrariedad manifiesta el escaso análisis y justificación que realiza la Sra. Presidenta para prescindir de los requisitos establecidos para este tipo de contrataciones ya que - como mencione- carece de estudios serios que la califiquen como cierta. De modo alguno se puede permitir que esta alternativa quede librada al criterio subjetivo de la funcionaria cuya apreciación exclusivamente personal desvirtúá el sentido de la normativa vigente, ya que intenta dar por supuesta una situación de urgencia inexistente, generando así un discrecional régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva.

Lejos de dar cumplimiento a las recomendaciones comunicadas en el informe legal del Tribunal de Cuentas nº 223/14, que en su parte pertinente expresa: '...respecta de las demás prestaciones en las que no es único prestador, se deberá justificar debidamente en las actuaciones y en el acto administrativo a suscribir, por que razón resulta procedente contratar directamente con el Sanatorio...', la Sra. Gallardo redobla la apuesta y justifica tal requerimiento expresando que el proveedor no puede separar en el momento de la internación prácticas exclusivas de las no exclusivas, y que el Hospital Regional Ushuaia no cuenta con capacidad para absorber la totalidad de la demanda en Ushuaia.

Ahora bien, es obvio que la posición férrea en defensa del Sanatorio desplegada por la Sra. Gallardo no se encuentra basada en el cumplimiento de las normativas vigentes, sino en la afinidad política que tiene con los gobiernos de turno, lo cual es grave. Esta situación de excepcionalidad al Sanatorio se dirimía hace dos años atrás en donde la Presidenta ejercía funciones como directora del IPAUSS por los pasivos e informaba a Sur 54 -14 de septiembre de 2014- que, el directorio evaluará en estos días la situación contractual que mantiene con la Clínica San Jorge



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
dado que ésta no puede presentar el ProTdF que es un certificado de exención fiscal. La funcionaria consideró que esto es un problema de la clínica con el fisco y excede al IPAUSS' y agregó que ella no está en condiciones de pedir la excepción para un solo prestador. Si nos están pidiendo el ProTdF para intervenciones quirúrgicas que implican montos mínimos cómo no exigirlos para otros.

Por su parte, Sanchez Poleman replicaba en misma fecha: 'uno de los temas es el famoso ProTDF que nos falta cumplimentar para firmar el contrato. Si no se avanza con esto, no habrá contrato. El problema está en la justicia, donde nos han embargado las cuentas en su momento y nos retuvieron el importe que creían debíamos pagar. Y se realizó un segundo juicio para que no se embargue nada hasta tanto se defina el primer juicio. Al no tener cumplimiento de certificado de libre deuda aportamos el 6% de Ingresos Brutos'. Por este motivo, el Sanatorio no podría avanzar en la firma de un contrato que lo vincule con el IPAUSS, al no poder constituirse como proveedor del Estado.

Que cambio de ese tiempo a esta parte?, tal vez la decisión política de no hacer lo correcto sin siquiera reparar en el perjuicio que implica firmar un convenio a ojos cerrados amparándose en problemas de forma y no de fondo.

Quiero destacar que me abruma la liviandad con que ambos actores interpretan a conveniencia el orden jurídico, la muestra es la redacción paupérrima del acto administrativo 0025/17, que intenta legitimar lo ilegitimable".

A continuación, se expidió el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante el Informe Legal N° 73/2017 Letra: T.C.P.-S.L., del 24 de abril de 2017, por el que manifestó que: “(...) cabe analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal (...).

En primer término, considero que este Órgano de Control resulta competente para entender en el caso, puesto que tendría vinculación con la validez de un acto administrativo que compromete fondos públicos y en que es parte un ente del Estado provincial que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, se encuentra sujeto al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económica – financiera.

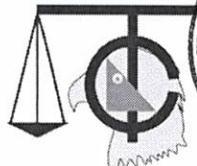
Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los sucesos denunciados, considero que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita determinar si se verifican en la realidad y cuáles serían sus alcances y efectos.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional de la Secretaría Legal, en tanto la materia objeto de estudio corresponde al ámbito jurídico y se relaciona con presuntos apartamientos de la normativa vigente (...)".

Así, el 28 de abril de 2017 se emitió la Resolución Plenaria N° 113/2017, que compartió los términos del Informe Legal *ut supra* mencionado y designó a las suscriptas para llevar adelante la investigación especial (fojas 54/56).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Finalmente, el 2 de mayo de 2017 fueron notificados de la citada Resolución, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, las letradas a cargo de la investigación y el señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, con remisión de las presentes actuaciones (fojas 57/60).

II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Ley provincial N° 1015, Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial y su Decreto reglamentario N° 674/2011.
- Ley provincial N° 1071, creación de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).
- Decreto provincial N° 211/17, que sustituye el Anexo I del Decreto provincial N° 3061/16 referente al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a

utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra de Fuego.

- Ley territorial N° 6, de Contabilidad (derogada por la Ley provincial N° 1015).
- Decreto reglamentario N° 674/11, reglamentario del capítulo II Título III de la Ley provincial N° 6.
- Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 113/2017, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

- Efectuar un relevamiento de la contratación efectuada, controlando específicamente el debido cumplimiento de los procedimientos de selección llevados adelante por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Analizar la validez de la Resolución Directorio N° 0025/2017, toda vez que por este acto administrativo se comprometen fondos públicos.
- En función de los resultados que se obtengan de las verificaciones de los puntos precedentes, determinar si existen apartamientos de la normativa vigente en materia de contratación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.

1) A la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.)

- a) Solicitar el Expediente N° 5740/2014 Letra: A, caratulado: "CONTRATACIÓN SANATORIO SAN JORGE", por el que trató el contrato objeto de la presente investigación.
- b) Requerir se informen las misiones y funciones de la Comisión de Servicios Sociales y toda otra información que se considere pertinente al efecto de las presentes actuaciones.
- c) Señalar qué prestaciones brinda de manera exclusiva el Sanatorio San Jorge S.R.L. y, asimismo, remitir toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación.

2) A la Oficina Provincial de Contrataciones (Ministerio de Economía)

- a) Informar si se ha expedido el certificado del ProTDF al Sanatorio San Jorge S.R.L., en caso negativo, indicar los motivos de ello.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

VI. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

En virtud de lo expuesto, la siguiente investigación se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Vislumbrar los agentes o funcionarios responsables de la contratación del Sanatorio San Jorge S.R.L.
- 2) Identificar el procedimiento de selección llevado a adelante para la contratación del Sanatorio San Jorge S.R.L.
- 3) Controlar que la contratación encuadre en los supuestos contemplados por la Ley provincial N° 1015.

A su vez, las suscriptas respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 113/2017:

- a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario

Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.

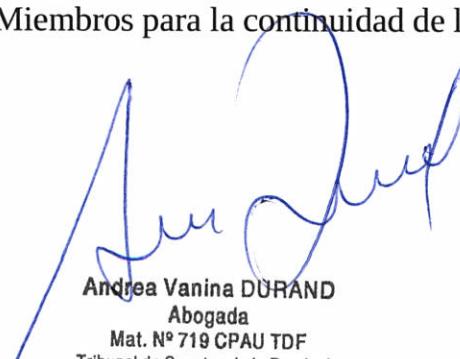
c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado V, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primer instancia, un plazo de diez (10) días hábiles.

d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad de la presente investigación.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Romina Silvana BRICEÑO MANQUI
ABOGADA
Mat. N° 748 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
Dr. Miguel Loughitano

Oro los presentes actuaciones e
fin de que tome conocimiento del Caso de allan
amiento por los hechos o cargo de la investigación,
cuyos términos comportó y supterior visto al
señor Vocal de Auditorio.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

16 MAY 2017